

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se delega la firma de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales en las personas titulares de los centros directivos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con competencias en materia de contratación. (2021062779)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio, se crea la Vicepresidencia Primera de la Junta de Extremadura, se le asignan funciones y se dispone el nombramiento de doña Pilar Blanco-Morales Limones como titular de la misma y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, modificado por Decreto 9/2020, de 4 de marzo y por Decreto 96/2021, de 28 de julio.

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su disposición adicional quinta, manifiesta que a las personas titulares de las Consejerías les corresponderán las funciones de los Responsables de Tratamiento de datos personales, mención que también se recoge en el apartado 6.2.6 de la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, PPSI), aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018, precisando, a su vez, que los mismos ejercerán sus funciones a través de los Responsables de Privacidad y Seguridad Sectoriales. Así, entre otras funciones y en virtud de la normativa vigente en materia de protección de datos, les corresponde la de formalizar la vinculación con los encargados de tratamiento mediante la firma de un contrato de encargo de tratamiento entre ambas partes.



Asimismo, en la citada disposición adicional del decreto mencionado se señala que a las personas titulares de las Secretarías Generales de las Consejerías les corresponden las funciones de los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales, figura regulada en el apartado 6.2.4 de la PPSI indicando que "El ámbito de actuación de cada Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información Sectorial se limita única y exclusivamente a los sistemas de información y servicios que sean competencia y responsabilidad directa del órgano al que pertenezca", por lo que ejercerán sus funciones por cuenta del Responsable de tratamiento, lo cual debe entenderse relacionado con las facultades delegadas por los titulares de las Consejerías en sus respectivas Secretarías Generales, entre las que se incluyen las inherentes a la Contratación de la Consejería.

En el sentido de lo anterior, mediante Resolución de 16 de diciembre de 2019, de esta Vicepresidenta Primera y Consejera, se delegaban en quienes ostentaran la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de otras Consejerías, el ejercicio de determinadas competencias. En el resuelto primero de la misma se delegaba, expresamente en la Secretaría General, el ejercicio de las facultades inherentes a la contratación de la Consejería que, en virtud de la legislación aplicable, corresponde a la persona titular de la misma, salvo los procedimientos en materia de contratación centralizada, delegados expresamente en Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, y otros supuestos previstos en dicha resolución en los que el ejercicio de las competencias en materia de contratación se delegaba en la Secretaría General de Administración Digital y en la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en materias propias de la competencia de estos órganos directivos y cuando el importe de la contratación superase ciertos límites.

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), define la figura de encargado de tratamiento como la "persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento" y la PPSI, en su apartado 12, prevé que "cualquier tercero adjudicatario de un contrato, encargo o convenio que conlleve el tratamiento de datos de carácter personal en nombre de la ACAEX, deberá ser constituido como Encargado de Tratamiento".

Asimismo el RGPD regula la relación entre responsable y encargado de tratamiento en varios puntos de su articulado, así el artículo 29 del RGPD recoge que "El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los



Estados miembros”, lo cual debe ponerse en relación con lo recogido en el artículo 28 respecto de “Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado”.

Estando así regulada la naturaleza de la relación entre responsables y encargados de tratamiento, debe reconocerse el hecho de que la forma en la que un tercero -empresa o entidad de carácter público o privado- presta servicios en el ámbito de la Administración Pública es, habitualmente, a través de la fórmula jurídica de un contrato, un convenio o un encargo, siendo los pliegos y memorias de los procedimientos indicados el medio adecuado para regularizar las características, objeto y alcance de las correspondientes prestaciones y, en su caso, de la obligatoriedad de suscribir un contrato de encargo de tratamiento entre las partes, cuando dichas prestaciones conlleven actividades de tratamiento de datos personales.

La anterior afirmación viene reforzada por lo recogido en el considerando 81 del RGPD, el cual indica que “Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento respecto del tratamiento que lleve a cabo el encargado por cuenta del responsable, este, al encomendar actividades de tratamiento a un encargado, debe recurrir únicamente a encargados que ofrezcan suficientes garantías, en particular en lo que respecta a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del presente Reglamento, incluida la seguridad del tratamiento”.

Así las cosas, parece conveniente que sean los centros directivos que ostentan las facultades inherentes a la contratación de las correspondientes Consejerías, en lo que respecta a las materias de su competencia, o aquellos otros que formalicen la relación de la Administración autonómica con un tercero por la fórmula del convenio o del encargo, los que, a su vez, deban suscribir los correspondientes contratos de encargo de tratamiento cuando la naturaleza de las prestaciones contratadas, conveniadas o encargadas conlleven la realización de actividades de tratamiento de datos personales.

Por todo ello, razones de eficacia, celeridad y coordinación en el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico como titular de la Consejería, aconsejan la presente resolución por la que se delega la firma de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales en las personas titulares de los centros directivos con competencias en contratación de esta Consejería, en el sentido previsto por la citada Resolución de 16 de diciembre de 2019.

Así, en virtud de la atribución que me confiere el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

**RESUELVO**

Primero. Delegar en las personas titulares de la Secretaría General, de la Secretaría General de Administración Digital, de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada y de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación de esta Consejería, en sus respectivos ámbitos competenciales, la firma de los contratos de encargo de tratamiento -regulados en el artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales-, que consecuencia de su actividad contractual o de la formalización de algún convenio o encargo tuvieran que suscribir.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de estos órganos directivos, la delegación de firma se entenderá por no efectuada y los contratos de encargo de tratamiento de datos personales deberán ser firmados por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de acto expreso de revocación de la delegación de firma.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

